

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle de San Blas número 99, junto al Mercado. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1811.

Circular número 643.

Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 28 del finado Noviembre se me comunica lo siguiente:

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Don Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz un robusto Príncipe y con toda felicidad, á las diez y cuarto de esta noche.

Desde poco despues de medio dia empezó á sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró á poco más de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1857.—El G. I., Manuel Cantin.

Núm. 1812.

Circular núm. 644

Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fe-

cha 29 del finado Noviembre se me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del la Mayordomía mayor de S. M. el siguiente parte dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A. el Augusto Príncipe recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1857.—El G. I., Manuel Cantin.

Núm. 1813.

Circular núm. 645

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer á las diez y cincuenta y cuatro minutos de la noche me comunica, por parte telegráfico lo siguiente:

«S. M. la Reina y el augusto Príncipe siguen sin novedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Zaragoza 2 de Diciembre de 1857.—El G. I., Manuel Cantin.

Núm. 1814.

Circular número 646.

En la Gaceta de Madrid número 4789 correspondiente al dia 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Se ha enterado la Reina (q. D. g.) con profundo sentimiento de que,

á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el dia, aun hay en España 2655 pueblos que carecen de cementerio; lo cual es tanto más de extrañar en este pais eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos, consagrados por la Religion, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas más eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cercado fuera de cada poblacion con destino á cementerio, previa aprobacion por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Casimiro Gonzalez Casío, vecino de Renedo de Cabuérniga, en la provincia de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que partiendo de Torrelayega y dirigiéndose por Quijas, Mazcuerras y valle de Cabuérniga termine en Reinosa: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que con arreglo á

los formularios vigentes verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Diciembre de 1857.—E. G. I., Manuel Cantin.

Núm. 1815.

Circular número 647.

En la Gaceta de Madrid número 1790 correspondiente al dia 29 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Don Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz un robusto PRÍNCIPE, y con toda felicidad, á las diez y cuarto de esta noche.»

Desde poco despues de medio dia empezó á sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró á poco mas de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las 11 de la noche del día 28 de Noviembre de 1857.—El Duque de Bailen.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Núm. 1797.

Circular número 635.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de hoy á las cinco y cuarenta minutos de la tarde lo siguiente

S. M. la Reina y S. A. el agosto Príncipe recién nacido continúan sin novedad.

Lo que anuncio al público para su satisfaccion. Zaragoza 2 de Diciembre de 1857.—El G. I., Manuel Cantin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo; declarándole cesante con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia del electo D. Fidel Arana, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promocion de D. Wenceslao Diaz Argüelles, á D. Mariano Peralta, que sirve otra igual en la de Mallorca; y en nombrar para esta vacante á D. José Ignacio Ripoll, Teniente Fiscal de Hacienda en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.— Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Moreno Valle, D. Francisco Moreno, Don Narciso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para procesar á Don Antonio Moreno Valle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado expedido con referencia al expediente formado en 1841 para el repartimiento de 744 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánón de 36 rs. por cada una:

Visto el escrito de denuncia presentado por Acisclo Muñoz, á nombre de José Izquierdo, en el que se expresa que los individuos de la Municipalidad de 1855 dispusieron, en acta de 30 de Enero del mismo año, despojar á los herederos de Josefa Garcia de las cuatro fanegas que á esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que habia renunciado, con cuyo motivo solicitó se les formase la correspondiente causa, á fin de que se les impusiera un correctivo por el delito de falsedad que habian cometido:

Vista la contestación dada por los denunciados, en la que manifiestan que Josefa Garcia hizo traspaso de sus cuatro fanegas á favor de Antonio Sanchez Valiente, según nota

extendida al reverso de la papeleta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1843, en el que se especifica haber satisfecho Sanchez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 24 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver á los herederos de la viuda las líneas de propios con que á esta se la habia agraciado, reservándose el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que el Ayuntamiento de 1855, diere crédito á la nota que se halla al reverso de la papeleta que contiene la suerte que habia tocado á Josefa Garcia, en la que traspasa su lote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme á esa minuta se extendiera el acuerdo, expresando que la Josefa habia renunciado:

Considerando que en 1841 se repartió el terreno en suertes de cuatro fanegas por persona, con el cánón de 36 rs. por cada una, y que Antonio Valiente pagaba en 1843 la suma de 78 rs. por sus lotes, circunstancia que la Municipalidad dice haber tenido presente para formar juicio de que la renuncia y el traspaso eran actos consumados:

Considerando que no consta que el Ayuntamiento extendiera el acuerdo de mala fe y con ánimo de perjudicar á los herederos de Josefa Garcia, antes por el contrario, la presuncion legal está porque obrase conforme á los fundamentos enunciados:

Considerando que si la Municipalidad de 1855 por una errónea inteligencia, ocasionó algunos daños y perjuicios á los referidos sujetos, lo que procede es, no la formacion de causa, sino la competente reclamacion civil para que se les entregue las líneas y se les indemnice de cuanto en justicia corresponda, determinacion ya adoptada por la corporacion municipal de 1857;

Las Secciones opinan puede V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para proceder contra los individuos del Ayuntamiento de 1855.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 23 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de Hacienda de la capital de la misma, sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de Contribuciones en 1854, han consultado las Secciones lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia negó al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854:

Resulta de este expediente que en el Juzgado de Hacienda de Valencia se instruí una causa, con la competente autorizacion, contra Vicente Jimeno y Blas Torres, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Albuixech por su plantacion de expedientes de partidas fallidas en la cobranza de contribuciones.

Que como en uno de estos expedientes se encontrasen algunas firmas que parecian ser de D. Francisco Almenar, Cobrador de contribuciones que fué en la época en que la suplantacion tuvo lugar, D. Ramon Catalá á instancia de quien parece se seguía esta causa, pidió que se procediera tambien contra este interesado:

Que en su consecuencia el Juez pasó los autos al promotor fiscal para informe, y limitándose este funcionario á decir que no tenia inconveniente en que se procediera contra Almenar, le fueron devueltos los mismos autos para que emitiese su dictámen, teniendo en cuenta que Almenar era funcionario público:

Que el Promotor fiscal no dijo mas en su nuevo informe, sino que, acordado el procedimiento contra Almenar, procedia pedir autorizacion al Gobernador de la provincia, y en su consecuencia el Juez dictó auto para que se pidiese esta autorizacion remitiendo testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, negó la autorizacion, fundándose en que la base del procedimiento que se intenta contra Almenar está reducido á que dos maestros de instruccion primaria nombrados peritos para practicar el cotejo de firmas que Almenar habia reconocido como suyas con otras que habia dicho eran falsas, declararon que habia inmensa diferencia de unas á otras, viniendo así á quedar reducido á una leve sospecha el cargo que puede pesar sobre Almenar:

Considerando: 1.º Que de los documentos que se han tenido á la vista no resulta hasta ahora en manera alguna que el Cobrador de contribuciones D. Francisco Almenar se extralimitase en el ejercicio de sus funciones administrativas, no habiendo por lo tanto, motivo bastante para dirigir contra él las actuaciones.

2.º Que el Juez puede continuar estas libremente en averiguacion de todos los incidentes del delito que persigue, sin necesidad de la autorizacion que solicita, y reclamarla cuando llegare á resultar culpabilidad de parte de Almenar:

«Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Valencia al Juez de Ha-

cienda de la capital y lo acordado.»

La acordada á que la anterior consulta se refiere dice así:

Estas secciones, en sesion celebrada en 5 del corriente, acordaron en el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quedo, Cobrador de contribuciones de Valencia en 1854, que se manifieste á V. E. lo conveniente que es, que se prevenga por el conducto respectivo al Promotor de Hacienda de aquella provincia que para cumplir con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 debe fundar los dictámenes que emita en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado en ambos extremos por las secciones del Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Continuará.

NUM. 1816.

Circular número 648.

En la Gaceta núm. 1537 del sábado 21 de Marzo último se halla inserta la Real orden siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan General de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallan pendientes de recurso ó de observacion, y consulta á dónde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la

admission de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados.

Visto el último párrafo del art. 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva, que, derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles:

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la caja abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja.

Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo:

Vista ademas otra Real orden, expedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que á los soldados asignados á un batallon provincial, pero admitidos con la nota de observacion

facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallon, mientras dura la observacion referida.

Considerando que el citado reglamento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apoyo, alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admission de dichos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el dia sobre la materia:

Considerando que si bien el citado art. 104 de la ley no prevé el caso en cuestion, puede adoptarse por analogía el mismo principio en el consignado para resolver á qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos á observacion en los hospitales civiles y militares, la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar nuevos conflictos respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los quintos pendientes de observacion y exámen por causa de padecimiento físico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, segun así lo dispone el art. 9.º del reglamento de exenciones físicas vigente.

2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le hubiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.

3.º Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la expresada ley.

Y 4.º Que las Autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contexto en las mútuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en el alto desagrado de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 2 de Diciembre de 1857.—E. G. I. Manuel Cantin.

Núm. 1817.

Circular número 649.

En el dia 26 del actual fue robado de una de las posadas de la villa de Sástago un mulo cuyas señas son á continuacion, por dos hombres que dijeron ser de Osejo (Rioja), y como hasta la fecha no ha podido ser hallado, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho mulo, y caso de conseguirlo ponerle á mi disposicion, así como la persona ó personas en cuyo poder fuera hallado. Zaragoza 30 de Noviembre de 1857.—El G. I., Manuel Cantin.

Señas del mulo.

Edad 4 años; pelo pardo; alzada 8 palmos; hocico blanqueino, con dos visibles quebradas en la parte anterior de los cascos de las manos.

NUM. 1818

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de los segundos plazos que vencen en el mes de Diciembre de 1857, procedentes de la compra de Bienes Nacionales.

Compradores.	Su vecindad.	Dia del vencimiento	Importe del plazo.		Fincas y su situacion	Procedencias.
			Rls. vn.	cént.		
Urbanas.						
D. Francisco Artero.	Zaragoza.	29	2024		Una casa en Zaragoza	Seminario sacerdotal de S. Carlos.
El mismo.	id.	29	3705	60	id. id.	id. id.
Mariano Muñoz.	id.	29	318		id. en Borja.	Cabildo eclesiástico de Borja.
Nazario Martinez.	id.	29	347	90	id. id.	id. id.
Benito Garcés.	Caspé.	29	1212	96	id. en Caspe.	Hospital de Caspe.
Victoriano Berrio.	Zaragoza.	31	270		id. en Borja.	Cabildo eclesiástico de Borja.

Rústicas.

D. Mariano Castellano.	Mara.	6	156	30	Un campo en Mara.	Capítulo eclesiástico de Belmonte.
			262		id.	id. de Herrera.
Santiago Minguez.	Letux.	42	152		id.	id. de Moyuela.
			68		id.	id. id.
			237		id.	id. id.
D. Juan Antonio Claveria.	id.	12	206		id.	id. id.
			166		id.	id. id.
			265		id.	id. id.
Venancio Gascon.	Azuara.	12	500		id.	id. de Azuara.
Francisco Tomas.	id.	12	304		id.	id. de Herrera.
Sebastian Baquero.	id.	42	285		id.	id. id.
José Tomas.	id.	12	307		id.	id. id.
D. Pablo Blasco.	Belchite.	13	311		id.	id. de Moyuela.
D. Cosme Jarauta.	Zaragoza.	13	57		id.	id. id.
D. Juan Tomey.	Mara.	43	20		id.	id. de Belmonte.
El mismo.	id.	43	63		id.	id. id.
D. José Dominguez.	id.	13	329	60	id.	Clero de id.
El mismo.	id.	13	78	40	id.	Capítulo eclesiástico de Mara.
D. Gregorio Ibarra.	id.	13	115		id.	id. id.
D. Juan Tomey.	id.	13	32		id.	Clero del rio de Miedes.
			81	60	id.	Capítulo eclesiástico de Mara.
			81	60	id.	id. id.
			35	20	id.	id. id.
D. Benito de la Laguna.	Codo.	20	26	40	id.	id. de Lécera.
			43	20	id.	id. id.
			48		id.	id. id.
			26	40	id.	id. id.
D. Benito Rubio.	id.	20	105	60	id.	id. id.
El mismo.	id.	20	35	20	id.	id. id.
			40		id.	id. id.
			60		id.	id. id.
			96		id.	id. id.
			30	40	id.	id. id.
			41	60	id.	id. id.
D. Benito de la Laguna.	id.	20	112		id.	id. id.
			32		id.	id. id.
			18	40	id.	id. id.
			56	32	id.	id. id.
			47	84	id.	id. id.
			44		id.	id. id.
			36	80	id.	id. id.
D. Camilo Agós.	Letux.	22	452		id.	id. de Moyuela.
El mismo.	id.	22	406		id.	id. id.
			480		id.	id. id.
D. José Lacoma.	Pina.	22	51	20	2.ª porcion de campo	id. id. de Pina.
			54	40	3.ª id. id.	id. id.
			72		Un campo.	id. id.
			136		id.	id. id.
D. Francisco Salas.	Zaragoza.	29	136		id.	id. id.
			186		id.	id. id.
			128		id.	id. id.
			168		id.	id. id.
			1675	80	id.	id. id.
D. José Vidal.	Caspe.	29	807	57	2.ª porcion de campo	id. id. de Herrera.
			798		1.ª id. id.	id. id.
D. Mariano Samper.	id.	29	2154	60	4.ª id. id.	Hospital de aspe.
Juan Albata.	Maella.	30	212		Un campo.	id. id.
Pablo Albiac.	Caspe.	30	428		2.ª porcion de otro.	Capítulo eclesiástico de Fresneda.
Joaquin Albiac.	Maella.	30	403		Un campo.	id. id. de Maella.
Felipe Vidal.	id.	30	160		id.	id. id.
El mismo.	id.	30	176		id.	id. id.
Pablo Albiac.	id.	30	592		id.	id. id.
Domingo Sambonete.	Belchite.	30	163		1.ª porcion de id.	id. id.
Mariano Roda.	Zaragoza.	31	1615	95	Un campo.	id. id. de Azuara.
			100		id.	Hospital de N.ª S.ª de Gracia.
			76	50	id.	id. id.
			113		id.	id. id.
			85		Una viña.	id. id.
			118		Un campo.	id. id.
D. Clemente Rodrigo.	Moyuela.	31	150		id.	Capítulo Eclesiástico de Moyuela.
			235		id.	id. id.
			90		id.	id. id.
			155		id.	id. id.
			161		id.	id. id.
			72		id.	id. id.
			180		id.	id. id.
			144		id.	id. id.
			104		id.	id. id.
D. Francisco Salas.	Zaragoza.	31	200		id.	id. id.
			492		id.	id. id.
			123		id.	id. id.
			118	40	id.	id. id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que en sus respectivos vencimientos puedan satisfacer las cantidades que á cada uno corresponda. Zaragoza 28 de Noviembre de 1857.—Francisco Javier Ortiga.

Zaragoza: Imprenta de Antonio Gallifa, Calle de S. Blas núm. 99 junto al Mercado.